Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ
Demandado	: OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES
Radicación	**: 2021-897**

Analizada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por JOSÉ ALDEMAR ALDANA ÁLVAREZ y en contra de OSCAR JAVIER MONTILLA PAREDES A, advierte el despacho la siguiente anomalía:

- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. **ALVARO RAMOS BURBANO**, para actuar como apoderado del ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

R E S U E L V E